

Resolución Directoral

Santa Anita, 13 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Expediente N° 19MP-11172-00, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MORAIMA ANA CAYCHO MACHA**, contra la Resolución Administrativa N° 255-OP-HHV-2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en observancia al citado recurso administrativo, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG) señala: *"Que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, siendo ello así, corresponde verificar los requisitos de los recursos administrativos presentados por las partes, señalado en el artículo 221° del TUO de la LPAG, que prescribe: *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la Ley"*;

Que, el 23 de Julio del 2019, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 255-OP-HHV-2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, alegando que el superior jerárquico revoque y anule la resolución apelada, con arreglo a ley y se le otorgue el pago que le adeuda de acuerdo al Artículo 53°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, más los intereses legales;

Que, el numeral 217.2 del Artículo 217° y el Artículo 218° del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación;

Que, en el presente caso, conforme consta en el Cargo de Notificación N° 068-OP-HHV-2019, de fecha 07 de Junio del 2019, que obra en el expediente administrativo, la Resolución Administrativa N° 255-OP-HHV-2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, **fue notificada al recurrente el 21 de Junio del 2019;**



Que, en este sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto **hasta el 11 de Julio del 2019**; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la resolución impugnada, el día **23 de Julio del 2019**, es decir, fuera del plazo establecido, excediendo el plazo legal permitido en la ley para presentarlo;

Que, en consecuencia, habiendo la apelante **MORAIMA ANA CAYCHO MACHA**, presentado extemporáneamente el recurso de apelación en fecha 23 de Julio del 2019, el mismo adolece de defecto insubsanable al no cumplir con el requisito de admisibilidad en referencia al plazo para interponer el recurso de apelación, deviniendo en extemporáneo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MORAIMA ANA CAYCHO MACHA**, contra la Resolución Administrativa N° 255-OP-HHV-2019, de fecha 29 de Mayo del 2019, la misma que declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración total en cumplimiento al Artículo 53°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

GLCV/
Distribución:
OEA
OCI
OAJ
INFORMATICA
INTERESADA

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Liz Queva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799